

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 25

Lunes 1 de febrero de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

| Precios suscripción    | PESETAS<br>Capital | PESETAS<br>Provincias |
|------------------------|--------------------|-----------------------|
| Trimestre.....         | 36                 | 45                    |
| Semestre.....          | 66                 | 84                    |
| Año.....               | 120                | 130                   |
| Línea o parte de ella, | 3 ptas.            |                       |

### ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

|  |            |
|--|------------|
| Número suelto del año actual .....                           | 1'00 ptas. |
| Número suelto del año anterior ....                          | 2'00 »     |
| Número suelto de 2 años anteriores. .                        | 3'00 »     |
| Número suelto de los años anteriores a los dos últimos ..... | 4'00 »     |

### SUMARIO

|  | Página |   | Página |
|--|--------|---|--------|
| GOBIERNO DE LA NACIÓN  |        | Radioaudición, etc., en las diferentes Zonas de la provincia .....  | 130    |
| Ministerio de la Gobernación.—Rectificación de errores materiales observados en el Decreto de 18 de diciembre de 1953 .....                                | 129    | Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra.—Señalando plazo para el pago en período voluntario del primer trimestre de Guardería Rural ..... | 131    |
| ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  |        | Ayuntamientos.—Nueva Carteya, Villaviciosa, Córdoba y Espiel.....   | 131    |
| Delegación de Hacienda.—Fijando fechas para el cobro en período voluntario de las Contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, |        | Juzgados. Córdoba y Ecija.....  | 132    |

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de la Gobernación

(«Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 de enero de 1954)

Núm. 136

**Rectificación de errores materiales observados en el Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de 3 de diciembre de 1953.**

Como consecuencia de varios errores observados en el Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se rectifican los artículos afectados en la forma que a continuación se indica:

Art. 14. Apartado n).—Dice: «prestaciones en la contribución territorial, riqueza rústica y pe-

cuaria, concedidas por la Ley de 26 de septiembre de 1941». Debe decir: «Apartado n).—«participación en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, concedida por la Ley de 26 de septiembre de 1941: n) prestación personal y de transportes: o) recursos especiales tradicionales y extraordinarios».

Art. 21. Párrafo 2.º—Dice: «Serán aplicables la exenciones absolutas, perpetuas, temporales o parciales que rigen en la propia Contribución.» Debe decir: Párrafo 2.º: «Serán aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales, totales o parciales que rigen en la propia Contribución.

Art. 24. Párrafo 1.º—Dice: «El sistema de administración directa se realizará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas las fincas sujetas al arbitrio, con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, propietario, domicilio de este o de su administrador, líquido imponible que tienen asignadas en la

Contribución territorial y cuota anual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio.» Debe decir: Párrafo 1.º: «El sistema de administración directa se realizará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas las fincas sujetas al arbitrio, con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, propietario, domicilio de éste o de su administrador, líquido imponible que tienen asignadas en la Contribución territorial, tipo de imposición y cuota anual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio.»

Art. 46. Párrafo 3.º—Dice: «Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirse ante el Gobernador Civil, cuya decisión es inapelable.» Debe decir: 3.º. Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirse ante el Gobernador Civil, cuya decisión será inapelable.»

Art. 56. Párrafo 2.º—Dice: «No obstante, para evitar la doble imputación, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regula-

rán la forma de la desgravación bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de ésta del que sirva de base al gravamen sobre el producto transformado o mediante otro procedimiento que asegure aquella finalidad. Debe decir: 2º. No obstante, para evitar la doble imposición, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regularán la forma de la desgravación, bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de esta del que sirva de base al gravamen sobre el producto transformado o mediante otro procedimiento que asegure aquella finalidad.

Art. 60. Dice: «Las Diputaciones, al acordar la imposición del arbitrio, elevarán la solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos y justificantes siguientes. Debe decir: «Las Diputaciones, al acordar la imposición del arbitrio, elevarán solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos y justificantes siguientes:»

Art. 68. Párrafo 2.º—Dice: «Se entenderá que una Compañía o sociedades ejerce en la provincia cuando en ella tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la empresa. Debe decir: 2º. Se entenderá que una Compañía o sociedad ejerce en la provincia, cuando en ella tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la empresa.»

Disposición transitoria segunda.—Dice: «Los Fondos de Corporaciones locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de

3 de diciembre de 1953 y en este Decreto, serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiadas, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones. Debe decir: «Los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en este Decreto serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiadas, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones.»

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 476

Don Angel González de Torres,  
Tesorero de Hacienda de esta provincia, hago saber:

Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las Contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, Radioaudición, etc., correspondientes al primer trimestre de este año, dará comienzo el día primero de febrero próximo para terminarse el 10 de marzo siguiente, efectuándose en los días y pueblos que a continuación se expresan; debiendo hacer constar, por ciento si no otra notificación para conocimiento de los contribuyentes que del 1 al 10 de marzo podrán satisfacer las cuotas en la cabeza de la Zona respectiva, durante las horas reglamentarias de oficina, y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del veinte por ciento sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 del 21 al 31 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

### ZONA DE CORDOBA

Córdoba, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Obejo, el 10 y 11 de febrero.  
Villaviciosa, del 24 al 27 de febrero.

### ZONA DE AGUILAR

Aguilar de la Frontera, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Moriles, el 15 y 16 de febrero.

Monturque, el 26 y 27 de febrero.

Puente Genil, del 15 al 27 de febrero.

### ZONA DE BAENA

Baena, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Luque, del 15 al 19 de febrero.

Valenzuela, del 24 al 26 de febrero.

### ZONA DE BUJALANCE

Bujalance, del 1 de febrero al 10 de marzo.

El Carpio, del 14 al 16 de febrero.

Pedro Abad, del 17 al 19 de febrero.

Cañete de las Torres, del 11 al 13 de febrero.

### ZONA DE CABRA

Cabra, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Doña Mencía, del 25 al 27 de febrero.

Nueva Carteya, del 16 al 18 de febrero.

Zuheros, del 22 al 24 de febrero.

### ZONA DE CASTRO DEL RIO

Castro del Río, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Espejo, del 24 al 28 de febrero.

### ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Belmez, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Blázquez, el 5 y 6 de febrero.

Espiel, del 6 al 8 de febrero.

Fuente Obejuna, del 22 al 24 de febrero.

La Granjuela, el 9 de febrero.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 15 al 19 de febrero.

Valsequillo, el 18 y 19 de febrero.

Villaharta, el 26 de febrero.

Villanueva del Rey, del 11 al 13 de febrero.

### ZONA DE HINOJOSA DEL DUQUE

Hinojosa del Duque, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Belalcázar, del 22 al 24 de febrero.

Fuente la Lancha, el 13 de febrero.

Santa Eufemia, el 12 de febrero.

Villaralto, el 27 de febrero.

El Viso, el 25 y 26 de febrero.

#### ZONA DE LUCENA

Lucena, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Encinas Reales, del 22 al 28 de febrero.

#### ZONA DE MONTILLA

Montilla, del 1 de febrero al 10 de marzo.

#### -ZONA DE MONTORO

Montoro, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Adamuz, del 22 al 24 de febrero.

Cardeña, del 19 al 24 de febrero.

Villaharta, del 13 al 15 de febrero.

Villa del Río, del 8 al 10 de febrero.

#### ZONA DE POSADAS

Posadas, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Almodóvar del Río, el 12 y 13 de febrero.

La Carlota, del 23 al 25 de febrero.

Fuente Palmera, del 18 al 20 de febrero.

Guadalcázar, el 26 y 27 de febrero.

Hornachuelos, el 12 y 13 de febrero.

Palma del Río, del 15 al 17 de febrero.

#### ZONA DE POZOBLANCO

Pozoblanco, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Alcaracejos, el 1 de marzo.

Añora, el 17 de febrero.

Conquista, el 18 y 19 de febrero.

Dos Torres, el 22 y 23 de febrero.

El Guijo, el 20 de febrero.

Pedroche, el 24 y 25 de febrero.

Torrecampo, el 26 y 27 de febrero.

Villanueva de Córdoba, del 10 al 13 de febrero.

Villanueva del Duque, el 15 y 16 de febrero.

#### ZONA DE PRIEGO

Priego, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Almedinilla, el 13 y 14 de febrero.

Garcabuey, el 15 y 16 de febrero.

Fuente Tójar, el 11 y 12 de febrero.

#### ZONA DE LA RAMBLA

La Rambla, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Fernán Núñez, del 23 al 26 de febrero.

Montalbán, del 18 al 20 de febrero.

Montemayor, del 18 al 20 de febrero.

Santaella, el 10 y 11 de febrero.

San Sebastián de los Balles-  
teros, el 10 y 11 de febrero.

La Victoria, el 10 y 11 de febrero.

#### ZONA DE RUTE

Rute, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Benamejí, del 25 al 27 de febrero.

Iznájar, del 16 al 19 de febrero.

Palenciana, el 23 y 24 de febrero.

Córdoba, 29 de enero de 1954.—Angel González.—Visto bueno: El delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Núm. 407

El Depositario Recaudador de esta Hermandad hace saber que desde el nueve de Febrero al veinte de Marzo, queda abierto el plazo en pago voluntario el primer Trimestre de Guardería Rural, en el local social de esta Entidad.

Cabra, veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. José Roldán Arrebola.

## AYUNTAMIENTOS

### NUEVA CARTEYA

Núm. 238

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 15 del actual aprobó la imposición y aprobándose por unanimidad las Or-

denanzas fiscales que Autoriza el Decreto de 18 de diciembre último y que se señalan bajo los números:

Número 31.—Ordenanza de Recargo del 25 por 100 sobre las Cuotas del Tesoro del Recargo Municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Número 32.—Ordenanza del 17-20 por 100 sobre el líquido imponible para la Exacción del Arbitrio sobre la Riqueza Urbana.

Número 33.—Ordenanza del 8-96 por 100 sobre el líquido imponible para la exacción del arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria.

Participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la Riqueza provincial.

Mencionadas ordenanzas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se admiten reclamaciones de los interesados legítimos a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 y siguientes de la Ley de Régimen Local, 16 diciembre de 1950 y Decreto ya mencionado.

Nueva Carteya, a 16 de enero de 1954.—Antonio Merino.

### VILLAVICIOSA

Núm. 251

Don Pedro Cantero Carretero, primer Teniente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos José Ruiz Mariscal, Rafael Rodríguez García, Manuel Muñoz González, Alfonso Perea Fuentes, y Francisco Expósito García, los cuales han sido comprendidos en el Alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército, del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que, no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de Rectificación y Cierre definitivo de dicho Alistamiento y Declaración

de soldados, que tendrá lugar el día 31 de enero, 14 de febrero y 21 del mes actual, a las ocho horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos, para el caso de que no comparezcan, en los términos marcados por las disposiciones legales en vigor.

Villaviciosa, a 18 de enero de 1954.—El Alcalde, José Vargas.

### CORDOBA

Núm. 230

Solicitado por don José González Gómez, la instalación de un motor eléctrico de 1 C. V., necesario a su industria de Óptica, sita en la casa número cuatro de la calle Angel de Saavedra, se advierte que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan interponer las reclamaciones que, debidamente razonadas, a sus derechos con vengan.

Córdoba, dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

### ESPIEL

Núm. 235

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba), hace saber: Que habiéndose confeccionado los documentos cobratorios de la riqueza Urbana de esta población y su término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario de ocho días, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 16 de enero de 1954.—El Alcalde, José del Real.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 146

Pedro Risquer García, de 26

años, hijo de Pablo y Catalina, casado, natural de la Añora y vecino de Córdoba, en calle Damián de Castro, núm. 1, procesado en la causa 288 de 1952 por el delito de hurto, comparecerá ante esta Audiencia Provincial a responder de los cargos que contra el mismo resulta en el término de diez días, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Córdoba, 13 de enero de 1954.—V.º B.º: El Juez de Instrucción núm. 1, Firma ilegible.

Núm. 147

Rafael Pedregosa Pérez, de 38 años, casado, hijo de Francisco y María, natural de Córdoba y vecino de la misma en calle Campo de San Antón, núm. 17, de profesión jornalero, con instrucción y sin antecedentes, procesado en la causa número 150 de 1952 por el delito de lesiones, comparecerá en el término de diez días ante esta Audiencia Provincial a responder de los cargos que contra el mismo resultan, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Córdoba, 13 de enero de 1954.—V.º B.º: El Juez de Instrucción núm. 1, Firma ilegible.

### ECIJA

Núm. 148

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a todos los agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones y diligencias para la busca y rescate de 200 paquetes de tabaco de picadura fina superior; 608 paquetes «Ideales»; 183 paquetes «Ideales-Especiales»; 96 paquetes de «Canarios»; 165 paquetes de picadura entrefina; 172 paquetes «Diana»; tres cajas de papel de fumar blok; una caja de papel de fumar «Indio-Ro-

sa»; una caja de cigarros puros «Farias»; dos cajas de papel de fumar «Bambú»; sustraído todo ello la noche del 2 al 3 de los corrientes, de la expendedoría de la calle Miguel de Cervantes, esquina a Ignacio de Soto, de esta Ciudad, propiedad de doña Rafaela Blanco Herrera, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquellos se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 2 de 1954 sobre robo.

Dado en Ecija, a 4 de enero de 1954.—José de Leyva.—El Secretario P. S., Firma ilegible.

Núm. 149

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a todos los agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones y diligencias para la busca y rescate de una máquina de escribir marca Smith-Corona, con funda estuche negra y la documentación del coche marca Mercedes Benz, matrícula de Tánger, núm. 9.785, consistente en la carta gris y el Carnet de Pasaje de Aduana, expedido por el Touring Club de Francia, Agencia de Tánger, sustraído todo ello del expresado vehículo la noche del 2 al 3 de los corrientes, juntamente con un libro de instrucciones para el manejo del coche; poniéndolo caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquellos se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 1 de 1954 sobre robo.

Dado en Ecija, a 3 de enero de 1954.—José de Leyva.—El Secretario, Firma ilegible.